

MARCADO CE EN RECUBRIMIENTOS

El marcado CE indica que los productos que están obligados a dicho marcado por el Rgto 305/2011 cumplen con los requisitos legales mínimos relacionados con la seguridad y por tanto pueden ser comercializados y utilizados libremente en toda la Comunidad Europea para el uso al que estén destinados, sin importar el lugar de fabricación.

- No es una marca de calidad, es decir, un producto marcado CE no ofrece una calidad extra.
- No es una marca que indique que se ha exportado o importado el producto de algún país o región (no confundir con la marca China Export).

¿QUÉ PRODUCTOS ESTÁN OBLIGADOS ACTUALMENTE?

Las obligaciones del marcado CE se encuentran en el Anexo ZA de las normas armonizadas mencionadas en la legislación vigente. Hay normas que afectan directamente a nuestros productos:

Producto	Norma Asociada	Obligación	Sistema de Evaluación
Protección, reparación de hormigón	UNE-EN 1504-2	01/01/2009	1/2+/3/4
Revocos y enlucidos orgánicos (*)	UNE-EN 15824	01/04/2011	1/3/4

(*) Esta norma no aplica a recubrimientos de acuerdo con la norma UNE-EN1062-1 (pinturas y barnices albañilería exterior y hormigón) y UNE-EN 13300 (pinturas y barnices en fase acuosa para paredes y techos interiores).

Variantes de un mismo producto pueden incluirse en la misma evaluación cuando sus características sean semejantes (por ejemplo, diferentes colores), ya que en algunas normas se incluye en su Anexo ZA los conceptos de "familia de producto" y "solución más desfavorable"

[En el caso de que la norma sea antigua y no lo contemple, el Ministerio de Industria ha ratificado que se aplicará este procedimiento para una gama de productos de composiciones parecidas, de modo que si se realizan los ensayos sobre la muestra con resultados más desfavorables (y demostrando que el resto de productos tendrían resultados superiores), una única evaluación sería válida].

MARCADO CE DE OTROS PRODUCTOS TERMINADOS

Para productos que incorporen pintura, la pintura NO debe llevar el marcado CE. Es el producto final el que lleva el marcado y a la pintura se le podrá exigir que cumpla ciertas especificaciones en el proceso de verificación global del producto final. Por ejemplo:

Producto	Norma Asociada	Obligación
Pigmentos para coloración de cemento y/o cal	UNE-EN 12878	01/03/2007
Microesferas de vidrio, granulados antideslizantes	UNE-EN 1423/A1	01/05/2005
Captafaros retrorreflectantes	UNE-EN 1463-1	01/01/2011
Señales verticales fijas	UNE-EN 12899-1	01/01/2013
Platos de ducha	UNE-EN 14527	01/05/2012
Estructuras de acero	UNE-EN 1090-1	01/07/2014
Suelos de madera	UNE-EN 14342	08/08/2015
Frisos y entablados	UNE-EN 14915	08/08/2015

MARCADO CE SIN NORMAS ARMONIZADAS

El reglamento no obliga al marcado de productos que no cuentan con norma armonizada, pero de forma voluntaria éstos pueden solicitar una evaluación técnica en base a documentos de evaluación europeos. Es el caso de los sistemas de impermeabilización de cubiertas aplicados en forma líquida (Guía 005), algunos productos para la protección contra el fuego (Guía 018), retardantes al fuego (GUÍA 028) o pinturas de señalización vial horizontal (EAD 230011-00-0106).

¿A qué obliga?

A evaluar el producto mediante un Sistema de Evaluación y Verificación de la Constancia de las Prestaciones (codificados como 1, 1+, 2+, 3, 4) que implica la realización de una serie de ensayos, controles de producción en fábrica y auditorías. Éste se debe etiquetar adecuadamente y elaborar la declaración de prestaciones correspondiente.

¿Quién hace la evaluación?

El propio fabricante o un Organismo Notificado según el sistema de Evaluación de la conformidad requerido en cada caso.

¿Quién pone el marcado CE?

El marcado CE lo pone el fabricante bajo su responsabilidad, cuando ha realizado las tareas que implican el sistema de evaluación asignado al producto y disponga del certificado o informe de ensayo por parte del Organismo Notificado cuando proceda.

¿Qué es la declaración de prestaciones?

El documento que recoge las características esenciales analizadas (ensayos, resultados, sistema de verificación, etc.) con las que se le ha otorgado el marcado CE. La emite el comercializador (fabricante/distribuidor/importador) al poner en el mercado un producto a su nombre con marcado CE. Puede hacerse a una familia de producto cuando éstos tengan una tipología y características similares a criterio del fabricante.

¡Si no lleva marcado CE tampoco tendrá declaración de prestaciones!

¿Qué relación hay con el Código Técnico de la Edificación?

En la redacción actual del CTE se indica que los productos de construcción que se incorporen con carácter permanente a los edificios, en función de su uso previsto, llevarán el marcado CE de conformidad con la normativa de productos de la construcción. En el documento de apoyo DA DB-SI/1, se dice que los productos que deben ostentarlo obligatoriamente son aquellos que tienen norma armonizada.

¡No todos los productos de construcción que contempla el CTE pueden llevar el marcado CE!

¿Se sancionan los incumplimientos?

La competencia ejecutiva de la vigilancia de mercado, según el artículo 14 de la Ley de Industria, les corresponde a las autoridades de Industria de las Comunidades Autónomas. Se consideran incumplimientos la no colocación del marcado cuando sea exigible, la no emisión de la declaración de prestaciones o la documentación técnica si no está disponible o es incompleta, entre otros.

PARA MÁS INFORMACIÓN



El Ministerio de Industria, Energía y Turismo tiene una [web](#) donde publican todos los documentos relacionados con este Reglamento:

- [Guía](#) explicativa de la CE: "Marcado CE de los productos de construcción paso a paso".
- [Documento](#) de preguntas frecuentes de la CE (traducido).

Si un producto no está incluido en la lista de normas armonizadas, no tiene obligación de llevar el Marcado CE